

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado	Luis Fernando Quintero Marín
Radicado	05001-31-03-011-2021-00466-00
Decisión	Admite cesión de crédito.

Al expediente fue arrimado memorial con el cual la ejecutante, Scotiabank Colpatria, hace cesión de los derechos de crédito involucrados dentro de este trámite ejecutivo a Serlefin S. A. S., quien también suscribió, «*así como las garantías ejecutadas por [aquella] y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal*» (archs. 023 y 024 c. 1).

Si bien el endoso es la manera ordinaria de transferir el derecho de crédito contenido dentro de pagarés a la orden, al instrumentar la base ejecutiva de un proceso judicial es factible transmitirlo por medio de la cesión prevista en los artículos 1959 y ss. del Código Civil. En ese sentido, una armónica hermenéutica entre el artículo 1963 ibíd. y el 68 del Código General del Proceso permite concluir que el cesionario está en la posición de intervenir como el litisconsorte del cedente y ejercitar todos los derechos que le confiera la acción cambiaria subyacente, pero no lo desplaza procesalmente, a menos que intervenga la aceptación expresa del deudor.

Ahora, el Juzgado advierte que el escrito de cesión se acompasa con las exigencias de los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, pero que no hay manifestación expresa del ejecutado en el sentido de aceptar la sustitución de una parte por otra. De consiguiente, y estando en firme la orden de seguir adelante con esta ejecución, se admitirá la cesión y se tendrá a la cesionaria como litisconsorte de la cedente.

Por expresa petición, la personería jurídica de la apoderada activa se hará extensiva a la representación de la cesionaria, en los términos de su originario apoderamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S. A. hizo a favor de Serlefin S. A. S. (NIT. 830.044.925-8) en todos los derechos de crédito ejecutados al interior de este proceso, quien podrá intervenir en él como litisconsorte de aquella.

SEGUNDO. Continuar reconociendo personería a la Abg.^{da} Carolina Vélez Molina portadora de la T. P. n.º 119.008 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la cesionaria Serlefin S. A. S. en los términos de su apoderamiento originario.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1f1e3f81ae2db01b78df1c8144c6ea373e10b18c53fd91d8ece9a2a30c1991**

Documento generado en 02/11/2022 08:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>